UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00943 DE 2022

"Por medio de la cual se reduce unilateralmente el valor del contrato No. 1056 de 2022"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, en concordancia con el articulo 1 de la Resolución No. 805 de 2022, expedida por el Director General de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDOS:

Que el **Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa**, en la ficha técnica y estudios previos expuso la necesidad que tiene la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante LA UNIDAD, de: "*Contratar la prestación de los servicios de transporte público terrestre especial automotor en las diferentes modalidades requeridas con conductor para las Direcciones Territoriales con las que cuenta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*".

Que LA UNIDAD para atender la necesidad adelanto el proceso de selección abreviada por subasta inversa **SI-URT-02-2022**, mediante el Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), wwwcolombiacompra.gov.co, para lo cual dispuso de un presupuesto de hasta la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.560.410.598)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conllevara la celebración y ejecución total de los contratos que resultaran del proceso de selección ya mencionado, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10422 del 03 de enero 2022. Así mismo, el proceso fue estructurado por Lotes así como el presupuesto, teniendo en cuenta la necesidad y ubicación de las diferentes direcciones territoriales y sedes.

NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
1055-2022	TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN SAS	449.325.894 COP
1052-2022	COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL	611.540.219 COP

El campo es de todos
Minagricultura

	TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA	
1056-2022	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA	780.270.000 COP
1054-2022	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS	241.800.000 COP
1053-2022	UT TRANS ESPECIALES 2022	939.422.000 COP
1051-2022	TRANSPORTES CALDERON	504.060.000 COP

Que como resultado tanto del proceso de selección que se describe, como del resultado de los eventos de subasta electrónica, se suscribió entre otros, el **Contrato N.1056-2022** con el proponente **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, identificado con NIT. 805.021.222-9, respecto de los **LOTES 5- CAUCA, 12-NARIÑO, 15-TOLIMA y 16-VALLE DEL CAUCA**, con un plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2022 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, y por un valor total correspondiente a la sumatoria del presupuesto oficial asignado para cada lote adjudicado cuya suma corresponde al valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($780.270.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conllevaran la celebración y ejecución total de los contratos que resultaran del proceso de selección abreviada por subasta inversa **SI-URT-02-2022**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10422 del 03 de enero de 2022.

LOTE No.	DIRECCIÓN TERRITORIAL	VALOR TOTAL
LOTE 5	Cauca	158.100.000
LOTE 12	Nariño	122.760.000
LOTE 15	Tolima	260.400.000
LOTE 16	Valle del Cauca	239.010.000
VALOR CONTRATO		**780.270.000**

Que las características de orden técnico del servicio de transporte con el que cuenta LA UNIDAD en el territorio nacional donde se ubican las Direcciones Territoriales y/o Sedes, de acuerdo con el seguimiento que se hace desde la supervisión es por demanda conforme a las necesidades de cada Dirección Territorial y por tanto, las proyecciones o estimativos de servicios pueden variar dependiendo de circunstancias que atañen a órdenes judiciales, de orden público y demás hechos ajenos a la voluntad de las partes.

Que realizada la anterior aclaración técnica, la supervisión en el seguimiento de la ejecución del **Contrato N.1056-2022** celebrado con **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, pudo establecer en cifras, el incremento en las solicitudes de servicios de transporte por parte de la **Dirección Territorial Tolima Lote 15**, agotándose los recursos asignados al mismo, dado que se superó las proyecciones inicialmente previstas en la atención a las actividades propias y misionales de la

Continuación de la Resolución: "***Por medio de la cual se reduce unilateralmente el valor del contrato del contrato No. 1056 de 2022*** "

Unidad. Así mismo, se presentó una disminución en las solicitudes de servicios de transporte por parte de la **Dirección Territorial Nariño Lote 12** y, respecto de las **Direcciones Territoriales Cauca Lote 5** y **Dirección Territorial Valle del Cauca Lote 16**, se mantienen estables conforme a los servicios proyectados.

ESTADO EJECUCIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CTO	CONTRATISTA	LOTE No.	DIRECCIÓN TERRITORIAL	VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR EJECUTADO CORTE 11/19/2022	% EJECUCIÓN	SALDOR POR EJECUTAR
1056	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.	LOTE 12	Nariño	122.760.000	43.438.310	35%	79.321.691

Teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos es por demanda de acuerdo a las necesidades planteadas por LA UNIDAD, se pactó en el numeral 4 de los clausulados de los contratos lo siguiente:

(...)

*"**NOTAS:***

De manera excepcional LA UNIDAD podrá solicitar servicios de transporte por fuera de las Direcciones Territoriales incluidas para cada lote, esto atendiendo a que algunas sedes territoriales y/o diligencias requeridas pueden ser atendidas por otros departamentos en atención a su ubicación geográfica, sin que esto implique una variación en las tarifas ofertadas por el contratista en su oferta económica.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y la misionalidad de la entidad, el transporte podrá requerirse en lugares muy apartados a las Direcciones Territoriales y/o Oficinas y/o sedes de la Unidad, sin que esto implique una variación en las tarifas ofertadas por el contratista en su oferta económica.

Es importante mencionar que de conformidad con la estrategia que aplique la entidad para el cumplimiento de su misión, se podrán adicionar o reducir las regiones (direcciones territoriales y sedes) que conforman la entidad a nivel nacional, sin que esto implique una variación en las tarifas ofertadas por el contratista en su oferta económica."

Que con fundamento en la cláusula citada, la supervisora del contrato de transporte, se solicitó al contratista **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, manifestarse frente a la posibilidad de adelantar modificación de adición y/o redistribución de los recursos para atender la necesidad de las Direcciones Territoriales en las que se agotaron los recursos asignados para la prestación del servicio de transporte, frente a lo cual el contratista mediante correo electrónico a enviado a la supervisora del contrato el día 28 de octubre de 2022 a las 4:43 p.m. de la cuenta correspondiente a Diana Pérez-Coordinadora Nacional del Contratista, contestó lo siguiente:

"Mediante el presente me permito manifestar que no podemos aceptar la redistribución de los recursos teniendo en cuenta que con el cambio de gobierno, y la situación actual del país, los costos operativos y administrativos se han visto incrementados de manera evidente, de tal forma que las tarifas que aprobadas a inicios del presenta año, no están siendo acordes a la realidad económica del país generando mayores gastos relacionados con peajes, combustible, mantenimiento de los vehículos, seguridad social, viáticos de los conductores y nómina de operarios y administrativos. Es por ello que, consideramos que una adecuada ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones acordadas, deben ser acordes con la contraprestación de los servicios que sean requeridos. Además, no es viable la aceptación de la reducción por cuanto de acuerdo a la experiencia, en el mes de

noviembre y diciembre las comisiones para las regionales a las cuales tenemos contrato requieren servicios para el cumplimiento de sus fines misionales."

Que como consecuencia de lo anterior y dado que los mayores costos argüidos por el contratista no constituyen una obligación para LA UNIDAD ni existe proceso de desequilibrio económico que lo demuestre y por el contrario el valor de los servicios se calculan con base en la oferta presentada y el número de servicios solicitados y adicional a que el estado de ejecución y proyección financiera de los servicios correspondientes a la **Dirección Territorial Nariño Lote 12,** descritos en el cuerpo del presente acto administrativo, existen recursos que no van a ser utilizados por la baja demanda en la proyección de los servicios en el territorio y en cambio, si pueden ser objeto de reducción y liberación para ser destinados a atender la necesidad del servicio de transporte en la **Dirección Territorial Tolima**.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993(Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022), se establecen los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, "(...)*Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.*

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior LA UNIDAD, pactó en el contrato de prestación de servicios de transporte No. 1056 de 2022, la cláusula 11 que estipula lo siguiente "*La URT podrá hacer uso de las disposiciones relativas a interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias*".

De acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de modificar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado.*"(...) Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios (...)".*

Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sección III. Subsección B., numero de Radicación: 25000232600020000007902, Magistrado Ponente Danilo Rojas Betancourth, que al analizar la figura de la Modificación Unilateral explicó que:

"(...)*La modificación unilateral del contrato, constituye una potestad de orden público atribuida por la ley a las entidades estatales, que como tal es inalienable, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible y obedece a la necesidad de preservar el interés público que se halla envuelto en los contratos de la administración, permitiendo la variación unilateral de las condiciones de ejecución del objeto contractual –que no puede ser sustituido por este medio-, cuando sea necesario para efectos de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, mediante su adecuación a las cambiantes necesidades públicas y siempre que no se logre acuerdo con el contratista sobre los cambios a realizar(...)*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, LA UNIDAD en aplicación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, requiere modificar el Contrato No 1056 de 2022, realizando una reducción del valor del contrato de los recursos asignados a la Dirección Territorial Nariño Lote 12, por **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 67.321.691)** quedando como valor total del contrato la suma de **SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE($712.948.309)** distribuidos de la siguiente manera:

CONTRATO No 1056 ACAR LOTE 12	
Dirección Territorial	**Nariño**
Valor del Contrato	122.760.000
Valor Ejecutado 17/11/2022	43.438.310
% Ejecución	35%
Saldo por ejecutar	79.321.691
Meses de Ejecucón	8,5
Valor ejecutado mesualmente	5.110.389
Proyección de servicios Noviembre - Diciembre	7.665.584
Saldo para cubrir necesidades	4.334.416
Saldo por liberar	67.321.691

En mérito de lo anterior, la Secretara General de LA UNIDAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **REDUCIR:** del contrato 1056 de 2022, la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 67.321.691)** de los recursos asignados a **la Dirección Territorial Nariño Lote 12** quedando como valor total del mismo por la suma de **SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE($712.948.309)** distribuidos de la siguiente manera:

LITERAL	CONCEPTO	VALOR
A	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 780.270.000,00
B	VALOR ADICIONADO	$ 0,00

Continuación de la Resolución: "***Por medio de la cual se reduce unilateralmente el valor del contrato del contrato No. 1056 de 2022*** "

C	VALOR REDUCIDO	$ 0,00
D	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 780.270.000,00
E	VALOR EJECUTADO	$ 397.792.911,50
F	VALOR POR PAGAR	$ 315.155.397,50
G	VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 712.948.309,00
H	VALOR PENDIENTE POR CEDER	$ 0,00
I	VALOR PENDIENTE POR LIBERAR	$ 67.321.691,00

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la firma adjudicataria **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A** de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en los términos establecidos en el artículo 76 de la misma Ley.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **Secopll.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 24 NOV 2022

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Agudelo—Contratista GGCIM
Revisó: Rubén Dario Carrillo —Contratista GGCIM
Vol3o: Héctor Acosta Jiménez —Coordinador GGCIM
Vo8o: Cesar Augusto Garcia Vargas—Asesor Contratista Secretaria General
Vo8o: Carolina Vergara —Asesora Contratista Secretaria General